

## DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

# CIRCULAR D.N.B.E 011-2022

**A los Señores Secretarios de Estado.**

**Directores Ejecutivos y Generales, Comisionados Presidentes, Gerentes Administrativos, Jefes y/o Encargados de Bienes de las Instituciones del Sector Público.**

La Dirección Nacional de Bienes del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones, se permite requerir la siguiente información:

1. Listado de todos los bienes inmuebles (edificios y terrenos) que tiene a su cargo:
  - 1.1. no registrados en el sistema nacional de bienes del estado en el SIAFI.
  - 1.2. Tipo de uso
2. en desuso o que no están siendo utilizados.
3. en arrendamiento
4. en préstamo o se encuentre en comodato
5. invadidos

Adjuntar documentación respaldo como ser:

- Copia de Antecedente de Dominio,
- Solvencia Municipal
- Incluir todas las construcciones o mejoras realizadas al inmueble

Deberán indicar el estatus de los inmuebles antes enunciados.

- Si están escriturado
- Registrado en el Instituto de la Propiedad

En caso de no estar registrados los bienes inmuebles, indicar su ubicación, la cantidad de bienes y la razón de por qué no están registrados actualmente.

En cuanto relación a los inmuebles propiedad de la Secretaria de Educación y relacionados a los espacios físicos que ocupan los centros educativos es necesario que informen el estatus de legalidad de dicha ocupación inmobiliaria y en número de centros educativos por departamento a nivel nacional.

Todo lo anterior en virtud del **Acuerdo 226-2017 Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional De Bienes Del Estado en Capitulo Del Registro Único Obligatorio De Los Bienes Del Estado** según lo establecido En el Artículo 36 que literalmente dice: El Sistema Nacional de Bienes Estado es un registro con carácter único y obligatorio de los bienes muebles e inmuebles estatales en sus diferentes niveles de gobierno, el cual ofrece información sistematizada, completa, oportuna y actualizada para una adecuada gestión mobiliaria e inmobiliaria. Y en el **ARTÍCULO 39 que literalmente dice:** Las entidades tienen la obligación de registrar y actualizar en el SNBE la información respecto de los bienes de su propiedad y de aquellos que administran.

**En el Artículo 49:** La administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia.

El plazo para la remisión de esta información es de 30 días hábiles, es decir hasta el lunes 15 de agosto del presente año.

En caso de negatividad por parte de las Instituciones, se procederá a notificar al Tribunal Superior de Cuentas, para que aplique de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Favor tomar nota.

Atentamente,

Tegucigalpa M.D.C, viernes 01 de julio del 2022

  
**Luis Alonso Sosa Salgado**  
**Director Ejecutivo**